

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2021, proceso ordinario **850013105002-2016-00528**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que Revoca la decisión.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 26 de octubre de 2021 a través de la cual **REVOCA** el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de enero de 2021.

En firme este proveído, por Secretaría **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del
Círculo Judicial de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf921705c885ed8a575de58698c95a57e5da7bd554d6f66d140ab7f4e42b5c9e**
Documento generado en 07/12/2021 11:33:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de noviembre de 2021: Ordinario Laboral No. 850013105002-2018-0341-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** COLPENSIONES y a favor del **Demandante** Reinaldo Becerra Bolívar.

A cargo de **COLPENSIONES**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia uno (1) SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor del demandante.	\$908.526

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra del demandante.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e3ddce94917d593ab3ac2187151046b2c02d2b4f06015c29fbc9d447c7f375
Documento generado en 07/12/2021 11:34:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2021, proceso ordinario **850013105002-2019-00045**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que devuelve el trámite.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 a través de la cual **DEVUELVE** el trámite de la sentencia proferida por este Despacho el 04 de noviembre de 2021.

En firme este proveído, por Secretaría **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a8c285a90cb13fc9c459e79a0d00abaadc8dd571b2f0e944095efa7f5d0f4c**
Documento generado en 07/12/2021 11:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00051-00** Hoy 06 de diciembre de 2021, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por COLPENSIONES, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a **poder** conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000201897 por valor de \$908.526 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc45ed12bb971b86154cabba6db6a9f15cc5728d662ef04f9de6c36bd1f560**
Documento generado en 07/12/2021 11:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 07 de diciembre de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2019-00089-00 – Reprogramar audiencia artículo 80 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, en el proceso 2019- 0089, fijada para el día 06 de diciembre de 2021, y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2589b973be62cc3f5cf9f84a7e7d0985cc73e0a4f8f1d8c943f7d33009d646**
Documento generado en 07/12/2021 02:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 07 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **850013105002-2019-00228-00** para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el pasado 24 de noviembre el apoderado judicial que representa a la parte demandante presentó escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el pasado 25 de noviembre del año en curso, y a su vez la suspensión del proceso argumentando que en la actualidad se encuentra bajo suspensión del ejercicio profesional por sanción impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, la que se extenderá hasta el próximo 14 de enero del 2022. Con fundamento en lo anterior y bajo el amparo de lo establecido en el numeral 2º del artículo 159 del CGP, solicita la suspensión del presente proceso y la fijación de una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada.

Frente a lo anterior, la suspensión del proceso en el presente asunto resulta improcedente pues tal acto procesal ocurre sólo en aquellas circunstancias señaladas en el artículo 161 del CGP, aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS; No obstante, lo acaecido en este caso fue una interrupción del proceso, hecho procesal que se da tan sólo con la ocurrencia de alguno de los eventos enlistados en el artículo 159 del CGP, el cual en su numeral 2º contempla:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

*2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por **inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado....”***

En atención a la norma transcrita y como quiera que mediante memorial que antecede a esta providencia el profesional del derecho que representa a la parte demandante informa que en la actualidad se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión de abogado hasta el 14 de enero del 2022, circunstancia que fue corroborada a través de consulta realizada en la plataforma pública <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, este Despacho decretará la interrupción procesal hasta la fecha del cumplimiento de la sanción impuesta.

Así las cosas y habiendo advertido que la interrupción del proceso se extenderá sólo hasta el 14 de enero de 2022, se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO hasta el 14 de enero del 2022 con fundamento en la causal 2º del artículo 159 del C.G.P. y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se le advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la Secretaría de este Despacho estará haciendo llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Adicionalmente se les advierte que la audiencia no volverá a ser aplazada por ningún motivo y a ella deberán asistir **obligatoriamente**, para lo que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los testigos, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será enviado a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CONTRÓLESE por Secretaría el término señalado en el ordinal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, hoy 09 de
diciembre de 2021, siendo las
7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a4d4a800e5f5d70dd2278ae5a19d5d1a16719cab2fafb453ac60fc1f00e66**
Documento generado en 07/12/2021 03:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho, Tutela de 1º instancia - **850013105002-2019-0291-00** hoy 30 de noviembre de 2021, informando que el expediente regresó de la honorable Corte Constitucional de Colombia.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.77) a través de la cual **excluye y devuelve** el expediente al despacho judicial de origen conforme a los artículos 86 y 241 de la constitución política y Art. 33 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaria archívese y déjense las constancias pertinentes y anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f2e35d113ed20bda31af0e637e467083563770ba6e16d614e29961f5fe268**
Documento generado en 07/12/2021 11:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho, Tutela de 1º instancia - **850013105002-2019-0292-00** hoy 30 de noviembre de 2021, informando que el expediente regresó de la honorable Corte Constitucional de Colombia.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.76) a través de la cual **excluye y devuelve** el expediente al despacho judicial de origen conforme a los artículos 86 y 241 de la constitución política y Art. 33 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaria archívese y déjense las constancias pertinentes y anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°052, Hoy 09/12/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5471be605970fa72875cec68423912b82f24e99faf0e11e8b43c3fc3e2d406**
Documento generado en 07/12/2021 11:37:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho, Tutela de 1º instancia - **850013105002-2019-0316-00** hoy 30 de noviembre de 2021, informando que el expediente regresó de la honorable Corte Constitucional de Colombia.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.87) a través de la cual **excluye y devuelve** el expediente al despacho judicial de origen conforme a los artículos 86 y 241 de la constitución política y Art. 33 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaria archívese y déjense las constancias pertinentes y anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e09374d819ac2f3511e6117786dc2e994822de8b5805ace28b9716c0af496a**
Documento generado en 07/12/2021 11:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho, Tutela de 1º instancia - **850013105002-2019-0317-00** hoy 30 de noviembre de 2021, informando que el expediente regresó de la honorable Corte Constitucional de Colombia.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.105) a través de la cual **excluye y devuelve** el expediente al despacho judicial de origen conforme a los artículos 86 y 241 de la constitución política y Art. 33 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaria archívese y déjense las constancias pertinentes y anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ffca6881e4f8bb62b9cfc7d2732d2e8332253ef18ed3715f8c1282185162fe**
Documento generado en 07/12/2021 11:38:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho, Tutela de 1º instancia - 850013105002-2019-0329-00 hoy 30 de noviembre de 2021, informando que el expediente regresó de la honorable Corte Constitucional de Colombia.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.54) a través de la cual **excluye y devuelve** el expediente al despacho judicial de origen conforme a los artículos 86 y 241 de la constitución política y Art. 33 del decreto 2591 de 1991.

Por secretaria archívese y déjense las constancias pertinentes y anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac31796695947344925b498badea073243847763f54520ea67f308727b958f14**
Documento generado en 07/12/2021 11:41:03 AM

Validé este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2021, proceso ordinario **850013105002-2020-00129**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 24 de septiembre de 2021 a través de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 18 de enero de 2021.

En firme este proveído, por Secretaría **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3439682df0edc7d9a59a5d3dd72dc7cc496a3e83ceceaf05eca8859b91104ef5**
Documento generado en 07/12/2021 11:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de noviembre de 2021: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0139-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A y PROTECCION S.A **a favor del demandante** CARLOS ALBERTO RIVERA NIÑO, de la siguiente manera:

A cargo de **Protección S.A.**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada	\$908.526
Protección S.A.	
.	

A cargo de **Porvenir S.A.**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$908.526
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada Porvenir S.A	\$1.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6c2f3b882a4d71102683487dc8ca7c09afc3519f0b6e22dcb7d2a72226478**
Documento generado en 07/12/2021 02:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de noviembre de 2021: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0153-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** PORVENIR S.A y PROTECCION S.A **a favor del demandante** ANGEL BENIGNO BAQUERO GARAY, de la siguiente manera:

A cargo de **PROTECCION S.A**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A	\$908.526

A cargo de **PORVENIR S.A**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia 1 SMMLV	\$908.526
Agencias en derecho – Segunda instancia – 1 SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A	\$1.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de COLPENSIONES.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmbs

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a075a9fce1cee01d06c943a2e298574364df138e10a68aeacad5e76e934cd35**
Documento generado en 07/12/2021 04:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de noviembre de 2021: Ordinario Laboral No. 850013105002-2020-0182-00, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** Aura Victoria Camargo Verdugo.

A cargo de **PROTECCIÓN S.A**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia uno (1) SMMLV	\$908.526
Agencias en derecho – segunda instancia uno (1) SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante.	\$1.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de Colpensiones.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80e1b5bed99570f9630ffee7f6dbb58df8884a34981d97fc6890fb50fb170f**
Documento generado en 07/12/2021 03:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 30 de noviembre de 2021: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-0229-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas a cargo de la parte **demandada** Rafael Zamora Bolívar.

A cargo de **PORVENIR S.A**

concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia uno (1) SMMLV	\$908.526
Agencias en derecho – segunda instancia uno (1) SMMLV	\$908.526
Total costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A a favor del demandante.	\$1.817.052

No hay costas, ni agencias en derecho que liquidar en contra de Colpensiones.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f936907758963bb2f3e2acd6dbd60472a80b37f53d8d6d4acd844193d9bc2cd**
Documento generado en 07/12/2021 02:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 07 de diciembre de 2021, proceso ordinario número **850013105002-2021-0039-00** ingresa al despacho para aclarar y corregir hora de la audiencia programada.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 286 del CGP, en el cual se establece la corrección de errores aritméticos y otros, el párrafo tercero de dicho artículo predica sobre los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella y que podrán ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier tiempo.

En atención a lo anterior, en la parte resolutiva del auto calendado del 30 de noviembre de 2021, se indicó en letras que la audiencia se llevaría a cabo a las nueve de la mañana y en números se indicó que la audiencia se celebraría a las diez y treinta de mañana, por lo que es procedente corregir y aclarar el mencionado auto, únicamente en ese sentido.

En virtud de lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

CORREGIR Y ACLARAR el **ORDINAL CUARTO** del auto calendado del 30 de noviembre 2021 conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

CUARTO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M)** para llevar a cabo audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, hoy 09 de
diciembre de 2021, siendo las
7:00 AM

DPF

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfed28acc23e909ca294296aef0e04f899e5270f07750788c9ffaf2d48851fa**
Documento generado en 07/12/2021 04:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2021, proceso ordinario **850013105002-2021-00180**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 17 de noviembre de 2021 a través de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 08 de noviembre de 2021.

En firme este proveído, por Secretaría **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°052, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db34b5fc6ae9e2aa14d2050125fc799a4ce45830e927dfb369ef276764f278**
Documento generado en 07/12/2021 11:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 07 de diciembre de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2021-00223-00- informando que la parte actora no allegó subsanación de la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y notificado por estado 23 de noviembre de 2021, se inadmitió demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RODRIGO RODRÍGUEZ PUERTO en contra de SERVIAGUAZUL LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT. No. 800.227.297-8, y solidariamente contra UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S. con NIT No. 890.700.058-1 y LUIS ALEJANDRO GRASS identificado con C.C. No. 7.362.233 y fue devuelta, para que dentro del término de cinco (5) subsanará las falencias anotadas en el mencionado auto, no obstante, la parte actora no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual conforme a las previsiones del artículo 28 del CPT y la SS y el numeral tercero de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, razón por la cual se RECHAZARÁ la demanda.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por RODRIGO RODRÍGUEZ PUERTO identificado con la cédula 1.116.542.272 en contra de en contra de SERVIAGUAZUL LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT. No. 800.227.297-8, y solidariamente contra UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S con NIT No. 890.700.058-1 y LUIS ALEJANDRO GRASS identificado con C.C. No. 7.362.233, conforme lo motivado

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°52, Hoy 09/12/2021
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b7d3c9d6a01b7e8200dee3f9b4f9d109476ee943acfb5b57ecc795e043c6f97
Documento generado en 07/12/2021 03:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 23 de noviembre de 2021 Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado **850013105002-2021-00228-00**.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **PEDRO ANTONIO MORENO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.128 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **EMILCE MURILLO QUIROGA, LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA Y ELSY HERNÁNDEZ COCINERO** en su calidad de herederos y cónyuge del señor **Luis Francisco Murillo Valero**, la cual, una vez analizada la demanda, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de las S.S.

En relación con los herederos indeterminados del señor Luis Francisco Murillo Valero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87 del CGP, aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, en tal sentido se ordenará el emplazamiento de aquellos, el cual, en atención a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se realizará únicamente a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, se ordenará, a través de la secretaría del Despacho, realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados.

Finalmente, no se evidencia el cumplimiento del Acuerdo 806 de 2020, artículo 6, ya que, si bien se hace referencia respecto del desconocimiento del correo electrónico de los demandados, también se hace referencia a una dirección física, por lo que se requerirá a la parte demandante para que acredite su cumplimiento realizando el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física a los demandados que se encuentren pendientes de este trámite.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **NELSON ENRIQUE GÓMEZ RONDÓN**, identificado con C.C. 9.432.662 de Yopal y Tarjeta Profesional 261.218 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **PEDRO ANTONIO MORENO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.128 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Emilce Murillo Quiroga, Luis Fernando Murillo Quiroga y Ely Hernández Cocinero**, en sus calidades de herederos cónyuge del señor **Luis Francisco Murillo Valero** (q.e.p.d.) y en contra de los **herederos indeterminados de este Último**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹. Adjuntando los anexos y certificaciones de ley. Para tales efectos, se le concede a la parte demandante el **término Judicial de cinco (05) días hábiles**, información y anexos que deberá remitir al correo institucional del Despacho j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf.

¹ Si bien en la demanda se relacionan las direcciones físicas de los demandados de los cuales se desconoce el correo electrónico, no se aportó la respectiva constancia, ni certificaciones a través de las cuales se acredite el cumplimiento del requerimiento.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada **Emilce Murillo Quiroga, Luis Fernando Murillo Quiroga y Ely Hernández Cocinero** del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020², para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje³, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho⁴, en formato pdf.

Resáltese a los representantes legales de las demandadas que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020).

Por **secretaría** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales del demandado desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

QUINTO: NOTIFICAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del estatuto procesal laboral y el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el Acuerdo 806 de 2020, para el efecto se nombra como curador Ad-litem al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, T.P, 139617, teléfono 317 – 3694072 y 317 – 3693921 correo electrónico cristian@gruposolpensiones.com oficina Carrera 46 N. 52-120 oficina 104 de Medellín Antioquia.

COMUNICAR el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. y de manera electrónica, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, librese la comunicación del caso a través del correo institucional de este Despacho. **Una vez notificados los herederos determinados, posesiónese al auxiliar de la justicia y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.**

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Luis Francisco Murillo Valero** (q.e.p.d) de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del C.G.P.,

Por **Secretaría** realíicense las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P., respecto de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados del señor **Luis Francisco Murillo Valero** (q.e.p.d.), sin que resulte procedente ordenar la publicación de dicho emplazamiento en un medio escrito y/o radiodifusora a cargo de la parte demandante, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaría** contrólese el término señalado en el artículo 108 del C.G.P.

SEPTIMO: CORRER Traslado de la demanda a los demandados, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la

² Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

³ Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

4. Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admsorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º del Acuerdo 806 de 2020

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁵, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 52, hoy 09 de diciembre
de 2021 siendo las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb8ce34f45b710a81ef1b989de4fe2dddbe4b594d36d007b810089cda8a747b**
Documento generado en 07/12/2021 03:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo.